

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0437-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el quinto párrafo del artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga Luz Espinosa Morales.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	25 de julio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.</b>	25 de julio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Agregar la fiscalía especializada en materia de delitos contra el medioambiente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones , todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 102.</b>  <b>A.</b> El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>I.</b> a la <b>VI.</b> ...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. <i>El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Se <b>reforma</b> el quinto párrafo del artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 102.  A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, <b>ambientales</b> y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos <b>libremente</b> por el Fiscal General de la República.</p>

*Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.*

...

...

...

**B.** ...

...

...

...

**B.** ...

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con 180 días a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto. La Federación contará con un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las leyes que se requieran en el orden federal para la implementación la fiscalía en materia ambiental

**TERCERO.** Los asuntos en trámite en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente hasta el momento en que entren en vigor las leyes y se implementen las instituciones y los órganos a que se refiere el transitorio anterior se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en el momento en que inicie la operación de la fiscalía en materia ambiental se remitirán a la autoridad que resulte competente para que continúe en el conocimiento de éstos hasta su conclusión.

**CUARTO.-** A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado A del Artículo 102 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

**QUINTO.-** Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado A del Artículo 102 de esta Constitución.

**SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Alejandro Contreras